

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

Sra. María Regina Álvarez Arcentales

ALCALDESA DEL CANTÓN TENA - SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los*

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025**

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) ”;

Que, El Art. 128 del Código Orgánico Administrativo (COA), define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales. que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) y b) respectivamente determinan: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad ; y “ Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: *“Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa”*;

Que, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo establece: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”*;

Que, el Art. 4 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: *“Asentamientos humanos. Son aglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en los numerales 1, 2 y 3 señalan como los objetivos del ordenamiento territorial: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio”, ‘2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio’ y ‘3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación de y ejecución de políticas públicas”*;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala que: *“Los planes urbanístico complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo , son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”*;

Que, El Art. 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), menciona que: *“La aplicación de los planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o*

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025**

mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), manifiesta que: *“Los planes parciales incluirán por lo menos los siguientes contenidos, en articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo, para garantizar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios”;*

Que, El artículo 33 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece que: *“Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y gestión del Suelo, los procesos de regulación de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo;”*

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina que: *“Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión del suelo respectivo”;*

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), ordena que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto a los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, provisión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar”;*

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala: *“Se entiende por asentamiento humano de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos ”;*

Que, el Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS); señala: *“Declaratoria de regularización prioritaria.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física*

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025**

y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Para tales efectos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

Para resolver la situación de los asentamientos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera”;

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS); señala: “La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, destinada a los grupos de atención prioritaria, y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025**

montubios. La definición de población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período del mandato de las autoridades locales*”;

Que, el Art. 1 de la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa o Expropiación Especial de Lotes de Terrenos Ubicados en las Zonas Urbanas, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción Cantonal de Tena, Provincia Del Napo; señala: “*Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados de forma previa al 28 de diciembre de 2010, y que hayan sido calificados de interés social mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de adjudicar lotes de forma individual, garantizado la provisión de sistemas públicos de soporte y transferencia de áreas de uso público principalmente vías, área verde y comunal a favor del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena*”;

Que, el Art. 1 de la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa o Expropiación Especial de Lotes de Terrenos Ubicados en las Zonas Urbanas, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción Cantonal de Tena, Provincia Del Napo; señala: “*Cuando por Resolución del Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios proindiviso, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y las reglas que a continuación se detallan: a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el Registrador de la Propiedad de abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o grávame, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena*” (...).”;

Que, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el 28 de febrero de 2020 emite la Resolución No. 006-CTUGS-2020, a través de la cual Expedir los “**LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE**

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025****INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO”;**

Que, el Art. 1 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020; señala: *"Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado”;*

Que, el Art. 13 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020; señala: "Remisión de la información al ente rector de hábitat y vivienda. - Los GADM deberán remitir obligatoriamente la información levantada al ente rector de hábitat y vivienda conforme al siguiente procedimiento:

1. El GADM elaborará un informe de factibilidad técnico-jurídico que contará con el levantamiento de información y un diagnóstico integral de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución, donde se identifiquen las áreas a ser regularizadas y las regularizadas de ser el caso, los beneficiarios, su situación social, económica y legal, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano de hecho, la dotación de sistemas de soporte, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural.

La información deberá incluir como mínimo: la delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa. El formato definido para la información será SHAPE y/o CAD.

1. La máxima autoridad del GADM remitirá el Informe con sus respectivos anexos a la máxima autoridad el ente rector de hábitat y vivienda, dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer informe se realizará dentro del primer año y el segundo informe se remitirá a los dos años contados desde la remisión del primer informe dentro del periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana.

Que, con Informe Técnico de ANALISIS REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADO SANTA INÉS, el Ag. Jeferson Leonel Cañar Paredes - Director de Gestión de Territorio; concluye:

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R**Tena, 29 de mayo de 2025**

- En base al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión de Territorio se recomienda dar Inicio al Proceso de Levantamiento de Información y Regularización del Asentamiento Humano, teniendo en consideración que dicho Inicio NO GARANTIZA la legalización del Asentamiento Humano Irregular el mismo que deberá cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, y generales, las ordenanzas vigentes y demás normativa aplicable.
- Con base en lo expuesto, se requerir adicional a la Secretaría Técnica de Planificación, emita el informe técnico correspondiente, en función de las atribuciones y responsabilidades que le corresponden en materia de planificación del territorio y la consolidación de servicios en la zona urbana señalada; y posteriormente la Dirección de Procuraduría Síndica emita el informe legal correspondiente que viabilice el inicio del proceso de regularización de la zona urbana que ha sido identificada para este propósito; según lo dispuesto en el Art. 10 de la ordenanza 105-GADMT.

Que, Informe Técnico No. 001-PA-STPC-2025 la MSc. Paola del Carmen Alba Rivera – Secretaria Técnica de Planificación Cantonal; recomienda:

1. La autoridad municipal conforme una comisión técnica multidisciplinaria para el levantamiento de información y la elaboración de la informe técnico – jurídico para remitir al ministerio de hábitat y vivienda como lo establece el art. 13 de la Resolución N. 006-CTUGS-2020.
2. Actualizar el catastro urbano y rural del cantón Tena para mantener una información verídica de la tenencia de tierra para la toma de decisiones sobre el territorio.
3. Una vez que se cuente con el levantamiento de información de los asentamientos humanos se incluya como zonas a ser objeto de regularización en el componente urbanístico del PUGS en una actualización intermedia.

Que, con Informe Jurídico No. 020-DPS-GADMT-2025 el Ab. Fernando bolívar Núñez Benítez - Procurador Síndico formula el siguiente criterio: Revisada que ha sido la solicitud planteada y que tiene su sustento en el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Territorio, esta dirección de Procuraduría Sindica recomienda continuar con el trámite legal, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente tanto leyes orgánicas como ordenanzas municipales señaladas en el presente informe jurídico, para lo cual se recomienda que concejo municipal tome las siguientes resoluciones.

Primero: En consideración al Informe presentado por la Dirección de Gestión de Territorio, disponer a las direcciones: Gestión de Territorio, Procuraduría Síndica, Registro de la Propiedad y Mercantil y Secretaría Técnica de Planificación Cantonal; levantar toda la documentación relevante a nivel técnico y jurídico para el eventual inicio del proceso de regularización del sector Santa Inés, con la normativa legal vigente que en su momento se aplique en el Gobierno Municipal de Tena.

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

Segundo: Disponer a la Dirección de Procuraduría Sindica, realice las acciones que permitan interponer quejas ante el Consejo de la Judicatura en razón de un supuesto mal uso de la justicia en cuanto a las demandas de prescripción adquisitiva de dominio.

Que, mediante Oficio No. ASHI-005 de fecha 6 de mayo de 2025, a través del cual la Jacinta Anita Aguinda y Sr. Rogelio LicuyAguinda; y, con al patrocinio jurídico de la Ab. Gina Zita Sanmiguel Palacios (*Asesora Jurídica*); se dirigen a esta institución como Representantes Legales de los Herederos de Santa Inés y con el patrocinio de la Ab. Gina Zita Sanmiguel Palacios; solicitan: EMITIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL INICIO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DE SANTA INES (ASHI) A TRAVES DE PARTICION ADMINISTRATIVA CONFORME EL ART.10 literal a) ORDENANZA 105; ART, 486 COOTAD;

Así también pone en su conocimiento que el 07 de diciembre de 2018 la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Tena De Napo, mediante Oficio No. 01400-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018; se inscribe la Prohibición de Enajenar; y que sin embargo se ha continuado inscribiendo ventas de lotes en la modalidad de derechos y acciones y resoluciones administrativas, demandas y sentencias.

Además señala: "*solicitamos muy comedidamente se emita la Resolución Administrativa del inicio del procedimiento de regularización como un derecho enmarcado dentro de la Ley*", para lo que adjunta el Certificado de Gravamen otorgado por el Dr. Jorge Saul Miño., certificación conferida a la fecha 06 de mayo de 2025 que el predio de los propietarios, los señores PEDRO AGUINDA "GUAYUSA", MANUEL AGUINDA "CHUNCHULLI", CLEMENTE LICUY "CULQUI", AGUSTIN AGUINDA "AMO", LUIS ANDI "PULLUCHONTA", PEDRO AGUINDA "CALMITO", PEDRO MAMALLACTA "PAVA", CESAR AGUINDA "CUSHILLO", DIONISIO GREFA "CUA", TERESA TAPUY, SUSANA AGUINDA Y MARIA PISANGO según Escrituras otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, "IERAC" con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco el predio se halla Libre de Embargos. libre de Prohibiciones.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2025; resolvió:

PRIMERO: Dar inicio al proceso de regularización del asentamiento humano Santa Inés en la zona urbana:

1.1. Disponer la conformación de una comisión técnica multidisciplinaria para el levantamiento y/o validación de la información y la elaboración de la informe técnico – jurídico para remitir al ministerio de hábitat y vivienda conforme lo establece el Art. 13

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

de la Resolución No. 006-CTUGS-2020.

1.2. Disponer a la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Coordinación de Avalúos y Catastros; proceda a actualizar el catastro urbano y rural del cantón Tena, para mantener una información verídica de la tenencia de tierra para la toma de decisiones sobre el territorio.

1.3. Disponer a la Secretaría Técnica de Planificación, a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial; una vez se cuente con los informes técnicos y jurídicos correspondientes, se incluirá como zonas a ser objeto de regularización en el componente urbanístico del PUGS en una actualización intermedia.

SEGUNDO: Protocolícese e inscribase en el Registro de la Propiedad la presente Resolución.

TERCERO: Declárase la presente Resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2025; resolvió que en uso del permiso con cargo a vacaciones para el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena; convocar para que actúe en su reemplazo durante este periodo, en calidad de alcaldesa subrogante, a la señora María Regina Álvarez Arcentales vicealcaldesa.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*); Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

R E S U E L V O:

Artículo 1.-Disponer el inicio del proceso administrativo para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho Consolidado Santa Inés, ubicados en suelo urbano; y, de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 2.-Disponer la conformación de una comisión técnica multidisciplinaria para el levantamiento y/o validación de la información y la elaboración de la informe técnico – jurídico para remitir al ministerio de hábitat y vivienda conforme lo establece el Art. 13 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020; así:

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

1. Lic. Paola del Carmen Alba Rivera - Secretaría Técnica de Planificación, quien presidirá la Comisión Técnica.
2. Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes - Director de Gestión de Territorio;
3. Arq. Diana Alexandra Encalada Plaza - Coordinadora de la Unidad Operativa de Control y Regulación Urbana y Rural.
4. Ab. Ana Lucia Méndez Coello - Abogada 1.
5. Ab. Marlon Neptalí Freire Nieto - Analista de Avalúos y Catastros.
6. Ing. Israel Andrés Gutiérrez Largo - Técnico Planificación Municipal (*geógrafo*).
7. Arq. Ronal Rolando Roldán Vega - Técnico de Planificación Municipal.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Coordinación de Avalúos y Catastros; proceda a actualizar el catastro urbano y rural del cantón Tena, para mantener una información verídica de la tenencia de tierra para la toma de decisiones sobre el territorio.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Planificación, a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial; una vez se cuente con los informes técnicos y jurídicos correspondientes, se incluirá como zonas a ser objeto de regularización en el componente urbanístico del PUGS en una actualización intermedia.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución deba ser Protocolizada e Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Regina Alvarez Arcentales
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTON TENA

Copia:

Señor Magíster
Jimmy Xavier Reyes Mariño
Alcalde

Señor Magíster
Sixto Javier Pozo Monar
Asesor de Alcaldia

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0047-R

Tena, 29 de mayo de 2025

Señorita Ingeniera
Zayra Cecibel Moreno Carlosama
Asesora

sp